

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

GUIA DE REMISION N° 1098 /2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 30 de Diciembre de 2009

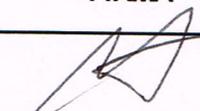
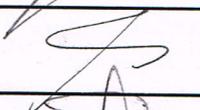
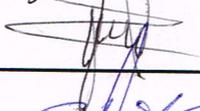
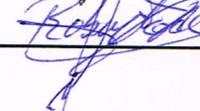
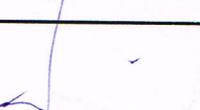
Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 1098 /2009-AG-PEBPT-DE**, de fecha 30 de diciembre de 2009, la misma que resuelve:

Artículo Primero: DECLARAR, Infundado lo peticionado por el Trabajador Roberto Hernán Abanto García, en cuanto al Reconocimiento y Pago de Bonificación por Asignación Familiar correspondiente al período 1991 al 2004; y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo: DECLARAR, Procedente lo peticionado por el Trabajador Roberto Hernán Abanto García, en cuanto al Reconocimiento y Pago de Bonificación por Asignación Familiar desde el 01 de marzo del 2007 hasta 08 de octubre del 2008; y desde el 01 de octubre de 2009 a hasta la actualidad; y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Tercero: AUTORIZAR a la Oficina de Presupuesto y Planificación realice las acciones correspondientes de disponibilidad presupuestal, para el Pago por Devengado aludido en el Artículo Segundo de la presente Resolución; por las razones expuestas en la presente.

Artículo Sexto: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y al trabajador interesado para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA ADMINISTRACIÓN	30/12/09	02:40 pm	
OFICINA ASESORIA JURIDICA	30/12/09	15:49	
OFICINA PPTO Y PLANIFICACION	30/12/09	14:52 pm	
ROBERTO HERNAN ABANTO GARCIA	30/12/09	3.30 pm	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	30 DIC 2009	3:35 pm	

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
021



Resolución Directoral N° 1098/2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 30 DIC 2009

VISTO:

Solicitud con Registro N° 2914, de fecha 05 de Noviembre de 2009; Informe N° 0208/2009-AG-PEBPT-OADM-UPER, de fecha 19 de Noviembre de 2009; Informe N° 0228/2009-AG-PEBPT-OADM-UPER, recepcionado de fecha 16 de Diciembre de 2009; Informe N° 616/2009-AG-PEBPT-OAJ, recepcionado con fecha 18 de Agosto de 2009; e Informe N° 905/2009-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 28 de Diciembre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con Registro N° 2914, de fecha 05 Noviembre de 2009, generado por el trabajador **Roberto Hernán Abanto García**, solicita en calidad de trabajador del PEBPT, bajo la modalidad de plazo determinado, como obrero agrícola del Centro Experimental Tumpis, solicita la cancelación de bonificación familiar, alegando que dichos pagos se han efectuado en diferentes áreas desde el año 1993.

Que, mediante Informe N° 0208/2009-AG-PEBPT-OADM-UPER, generado por la Unidad de Personal, se informa que el trabajador **Roberto Hernán Abanto García**, laboró desde el 13 de Mayo de 1991 hasta el 31 de Diciembre de 1991, reingresando el 20 de Enero de 1992 cesando el 30 de Agosto de 1998; posteriormente reingresa el 01 de Mayo de 2003 y cesa 31 de Diciembre de 2004. Asimismo, mediante Informe N° 0228/2009-AG-PEBPT-OADM-UPER, dicha Unidad deja constancia del periodo laborado por el trabajador y su reingreso el 01 de Marzo del 2007, con fecha de cese al 08 de Octubre de 2008, reingresando el 01 de Octubre del 2009 hasta la actualidad, como se verifica en el Reporte de Remuneraciones y Retenciones, del que consta que el peticionante no ha cobrado los conceptos que reclama.

Que, mediante Informe N° 616/2009-AG-PEBPT-OAJ, generado por la Oficina de Asesoría Jurídica, se opina que se requiera a la Oficina de Presupuesto y Planificación para que emita el informe correspondiente, precisando la previsión presupuestal, el mismo que deberá adjuntar la aprobación y/o autorización por parte del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que se proceda al reintegro del beneficio de Asignación Familiar.

Que, por Ley N° 25129 – Ley de Asignación Familiar para Trabajadores de la Actividad Privada, publicada el 06 de Diciembre de 1989, se regula el derecho que tienen los **trabajadores del régimen privado** para percibir el beneficio de Asignación Familiar, cuyas remuneraciones no se regulan por Negociación Colectiva,

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
019

Resolución Directoral N° 1098 /2009-AG-PEBPT-DE

cualquiera que fuere su fecha de ingreso, y que mediante Decreto Supremo N° 035-90-TR, publicado el 07 de Junio de 1990, se aprueba el Reglamento de la Ley de Asignación Familiar para Trabajadores de la Actividad Privada, cuyo artículo 4° de dicho reglamento dispone que el cálculo para el pago de la referencia asignación se efectuará aplicando el 10% a que se refiere el artículo 1° de la mencionada ley, sobre el Ingreso Mínimo Legal vigente en la oportunidad que corresponda, siempre que **los trabajadores tengan vínculo laboral vigente y mantenga a su cargo uno o más hijos menores de 18 años (Art. 5°)**. Asimismo, se otorgará este beneficio cuando los hijos lleguen a la mayoría de edad cursando estudios superiores o universitarios, el que se extenderá hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis (06) años. Asimismo, mediante Ley N° 27321 – Ley que Establece Nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones Derivadas de la Relación Laboral, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de Julio del 2000, se regulan las acciones por derechos derivados de la relación laboral, las mismas que prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Que, mediante Informe N° 905/2009-AG-PEBPT-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que la solicitud presentada por el trabajador en cuanto a su alegato se sustenta en la modalidad de trabajo como obrero agrícola en todo el periodo laborado, en el cual se verifica la condición de obrero común, de igual modo, presenta copia de la liquidación de beneficios sociales del periodo trabajado en el 2008, verificándose la condición de obrero agrícola, no acreditándose la condición de obrero de construcción civil.

Que, de otro lado existiendo un precedente por el otorgamiento del beneficio de Asignación Familiar a los trabajadores del PEBPT, al habérseles restituido tal beneficio como consta en las planillas alcanzadas por la Unidad de personal sobre su cancelación y estando la solicitud presentada por el señor **Roberto Hernán Abanto García**, peticionando la cancelación de bonificación familiar, se tiene también que con Informe N° 208/2009-AG-PEBPT-OADM-UPER, de fecha 19 de Noviembre de 2009, el Jefe de la Unidad de Personal emite opinión favorable y la correspondiente certificación presupuestal, informando que a la fecha ha laborado desde 13 de Mayo de 1991 hasta el 31 de Diciembre de 1991, reingresando el 20 de Enero de 1992 cesando el 30 de Agosto de 1998; posteriormente reingresa el 01 de Mayo de 2003 y cesa 31 de Diciembre de 2004; luego reingresó el 01 de Marzo del 2007, y cesó el 08 de Octubre de 2008, reingresando por última vez el 01 de Octubre del 2009 hasta la actualidad que mantiene vínculo laboral vigente, y al no haber prescrito su derecho a solicitar dicho beneficio de acuerdo a la ley respectiva; por consiguiente, esta Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare Improcedente lo solicitado por el trabajador **Roberto Hernán Abanto García**, en el extremo del reconocimiento por asignación familiar del año 1991 al año 2004, y Procedente lo solicitado por el peticionante respecto del reconocimiento por asignación familiar desde su reingreso en Marzo del 2007 hasta Octubre del 2008, reingresando en Octubre de 2009 hasta la actualidad correspondiéndole percibir el otorgamiento de Reintegro por Bonificación Familiar, porque su derecho de solicitar dicha asignación aún no ha prescrito y al cumplir dicha petición con los requisitos establecidos de acuerdo a ley.

Que, para hacer efectivo el pago por Asignación Familiar de periodos trabajados correspondiente a ejercicios presupuestales anteriores, se debe requerir a la Oficina de Presupuesto y Planificación informe de disponibilidad presupuestal el mismo que debe de adjuntar la aprobación y/o autorización por parte del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que se proceda al reintegro del beneficio de Asignación Familiar, por tratarse de pago por devengados.

Resolución Directoral N° 1098/2009-AG-PEBPT-DE

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
018

Que, en virtud de los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, de fecha 31 de Julio del 2001, y las facultades otorgadas por la Resolución Ministerial N° 683-2009-AG, publicada el 17 de Setiembre de 2009, y con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, Infundado lo peticionado por el trabajador **Roberto Hernán Abanto García**, en cuanto al Reconocimiento y Pago de Bonificación por Asignación Familiar correspondiente al periodo 1991 al 2004; y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, Procedente lo peticionado por el trabajador **Roberto Hernán Abanto García**, en cuanto al Reconocimiento y Pago de Bonificación por Asignación Familiar desde el 01 de Marzo del 2007 hasta 08 de Octubre del 2008; y desde el 01 de Octubre de 2009 hasta la actualidad; y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Presupuesto y Planificación realice las acciones correspondientes de disponibilidad presupuestal, para el Pago por Devengado aludido en el Artículo Segundo de la presente Resolución; por las razones expuestas en la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y al trabajador interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio O. Arrunátegui Recabarren
Director Ejecutivo